



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 21 de noviembre de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Ulises Martínez Trejo, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ante este alto Cuerpo Colegiado, ocurro a presentar Iniciativa de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado, en el Título IV, denominado "Del Poder Legislativo", integrado por los capítulos: I, "De la Organización del Congreso"; II, "De la Instalación y Labores del Congreso"; III, "De las Facultades del Congreso"; IV, "De la Diputación Permanente"; y V, "Del Proceso Legislativo, del Proceso Presupuestario y de la

Fiscalización Superior"; sienta las bases jurídicas fundamentales de las funciones del Congreso del Estado.

Derivado de estas disposiciones, el Poder Legislativo local expidió, mediante decreto número 750 del 6 de julio de 2004, publicado en el anexo al Periódico Oficial número 88, del 22 de julio de 2004, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, cuya denominación fue modificada mediante decreto número LXIII-114, expedido el 1 de febrero de 2017 para modificar su denominación, que actualmente es: Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

De acuerdo con el artículo 22, párrafo 1, de este ordenamiento legal, son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: "Dar curso a los asuntos y negocios del Congreso en términos de la normatividad aplicable y determinar los turnos o trámites que daban(sic) recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta al Pleno;"

En los términos del artículo 4, párrafo 1, de la misma ley, el Congreso tendrá dos periodos ordinarios de sesiones cada año; durante estos, funcionan las Comisiones Ordinarias.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43, de la referida ley, las comisiones ordinarias deben atender y, en su caso, dictaminar los asuntos que le sean turnados por el presidente de la Mesa Directiva.

En este orden de ideas y en atención a lo establecido en el artículo 45, párrafo 1, del citado ordenamiento legal, las comisiones deberán presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que los haya recibido y, como excepción, en el párrafo 3 del mismo artículo, se establece que mediante solicitud fundada de la comisión, el Pleno podrá autorizar la ampliación del periodo previsto en el párrafo 1, de este artículo, plazo, el



primero, que consideramos excesivo, ya que las Diputadas y Diputados tenemos el compromiso de trabajar arduamente y resolver los asuntos sometidos a nuestra

consideración, y estamos obligados a no generar, ni heredar a las siguientes legislaturas, trabajo legislativo rezagado, pendiente de dictaminar.

Por otra parte, a la letra del artículo 53, párrafo 1, de la Ley que regula la organización y el funcionamiento internos del Congreso, la Diputación Permanente es el órgano del Congreso a cargo de la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado durante los recesos, la cual será electa en la última sesión de cada período ordinario de sesiones.

En este mismo sentido, en el artículo 56 de este ordenamiento, los asuntos que se hallen a cargo de las comisiones ordinarias al concluir el periodo inmediato anterior, serán responsabilidad de la Diputación Permanente durante el receso; por lo que deberá proceder de inmediato a conocer, analizar y dictaminar, en su caso, los asuntos recibidos.

Ahora bien, en base a lo dispuesto por el artículo 96, párrafo 1, de la ley, se dispone que: "Si transcurrido el plazo previsto en el artículo 45 de esta ley sin que se haya producido dictamen, a solicitud de cualquiera de los integrantes del Pleno, el presidente de la Mesa Directiva exhortará a la comisión o comisiones respectivas a formularlo dentro de un período que juzgue razonable, no mayor a 15 días naturales."

En el párrafo 2, de este artículo, se establece que "Cuando transcurra el periodo referido en el párrafo anterior, el presidente de la Mesa Directiva podrá turnar el expediente a otra comisión o comisiones para su conocimiento y dictamen."

En función de lo anteriormente expresado, y considerando que esta LXIV Legislatura, en ejercicio, y a la que pertenecemos, de manera excepcional, tendrá una duración de dos años, del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021, cuando de manera ordinaria, la duración de las legislaturas es de tres años, por lo que debemos ser muy productivos en cuanto a trabajo legislativo y de ninguna



manera, omitir atender los asuntos que se turnen a las Comisiones de dictamen; pues es nuestro compromiso con la población, ejercer con toda responsabilidad la

representación popular que nos ha dado el voto ciudadano; no hay pretextos, debemos ser productivos, devengar nuestras dietas y no dejar rezago alguno a las siguientes legislaturas.

Resolvamos todas las iniciativas, en un sentido o en otro; pero resolvamos.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me presento ante esta Soberanía a promover el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el primero y tercer párrafos del artículo 45; el segundo párrafo del artículo 56, y el segundo párrafo del artículo 96, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 45.

1. Toda comisión deberá presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los **quince** días siguientes a la fecha en que los haya recibido.

2. ...

3. Mediante solicitud fundada de la comisión, el Pleno podrá autorizar la ampliación del periodo previsto en el párrafo 1 de este artículo, hasta por 15 días más.

ARTÍCULO 56.

1. Los ...

2. Los asuntos referidos en el párrafo anterior y los que se reciban durante el receso quedarán a cargo de la Diputación Permanente para dictamen, la que deberá

resolverlos durante su ejercicio y dará cuenta con ellos al Congreso en el período ordinario siguiente mediante un informe que rendirá al Pleno, o en la sesión extraordinaria que se celebre, si se encuentran incluidos en la convocatoria a esta última.

3. La ...

ARTÍCULO 96.

1. Si ...

2. Cuando transcurra el periodo referido en el párrafo anterior, el presidente de la Mesa Directiva podrá turnar el expediente a otra comisión o comisiones para su conocimiento y dictamen, en un término no mayor a 15 días.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La vigencia del presente decreto iniciará el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los expedientes de los asuntos en cartera en las Comisiones Ordinarias, se resolverán en los términos de la legislación vigente al momento de su inicio.

Atentamente

"Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México"

Dip. Ulises Martínez Trejo

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SERFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

